

4912

AJ 32/CNP CAUTION /02 10/WILLIS TOWERS WATSON

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA MEDIACIÓN DE REASEGUROS

En Madrid, a 01 de enero 2021

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D. Santiago Domínguez Vacas, mayor de edad, con NIF 09767267- H y domicilio, a estos efectos, en Carrera de San Jerónimo, 21 28014 Madrid quien, en virtud de su cargo de Representante Legal de la Sucursal, interviene en nombre y representación de la entidad CNP CAUTION, Sucursal en España, sociedad con N.I.F. W0010754J, con domicilio a estos efectos en Carrera de San Jerónimo, 21 28014 Madrid (la "Compañía").

Y DE OTRA PARTE:

D. Francisco Javier Giménez Costa, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, empleado con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana 36-38 y DNI nº 2854333X, quien, en su condición de Apoderado, interviene en nombre y representación de WILLIS TOWERS WATSON CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. ("WILLIS TOWERS WATSON" o la "Correduría"), con domicilio social en Paseo de la Castellana nº 36-38, 4ª Planta, 28046 Madrid y con N.I.F. A28961639.

La Compañía y WILLIS TOWERS WATSON podrán ser denominadas conjuntamente como las "Partes" e, individualmente, cada una de ellas, como la "Parte".

Las Partes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la suscripción de este acuerdo de colaboración y, a tal fin,

EXPONEN

- I. Que, la COMPAÑÍA es una entidad autorizada para aceptar operaciones de reaseguro en España, cumpliendo con los requisitos legales para conservar dicha autorización y que, a tal fin, consta inscrita en el Registro Administrativo de Entidades de Aseguradoras a cargo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0221.
- II. Que WILLIS TOWERS WATSON, sociedad de nacionalidad española, es un corredor de seguros y reaseguros conforme al artículo 155 del el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales ("RDL 3/2020"), inscrito en el Registro Administrativo de Distribuidores de Seguros y Reaseguros de la DGSFP, dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad, para operar como corredor de seguros, con la clave administrativa como corredor de reaseguros, con la clave

administrativa R-J0026. WILLIS TOWERS WATSON reúne todos los requisitos para el ejercicio de la actividad propia del corredor de seguros y reaseguros establecidos en la normativa legal vigente, incluyendo, sin carácter limitativo, todos los exigidos para ejercer la actividad de correduría de seguros y reaseguros de conformidad con lo dispuesto en el RDL 3/2020, manifestando (i) contar con capacidad profesional suficiente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, (ii) no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas para el desempeño de su actividad en el artículo 159 del RDL 3/2020; y (iii) no realizar ninguna de las actividades prohibidas de conformidad con el artículo 136.2 del RDL 3/2020.

- III. Que las Partes desean regular las condiciones que regirán su relación, con carácter general, respecto a la mediación por WILLIS TOWERS WATSON, de la colocación en régimen de reaseguro en la COMPAÑÍA, de aquellos riesgos asumidos por entidades aseguradoras que realicen operaciones de seguro directo en España y que deseen reasegurar dichos riesgos con la COMPAÑÍA.
- IV. Que, de conformidad con lo expuesto, las Partes están interesadas en suscribir este acuerdo de colaboración mercantil (el "ACUERDO"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

I. OBJETO

El objeto del ACUERDO es la fijación de las condiciones que regirán, con carácter general, la relación profesional entre la COMPAÑÍA y WILLIS TOWERS WATSON, como consecuencia de la mediación por WILLIS TOWERS WATSON, como corredor de reaseguros, de las operaciones de reaseguro de aquellos riesgos asegurados por entidades aseguradoras *españolas* que deseen su colocación en régimen de reaseguro en la COMPAÑÍA.

Tras la solicitud de colocación de los riesgos por parte de una entidad aseguradora, WILLIS TOWERS WATSON, si lo considerara oportuno, solicitará a la COMPAÑÍA información sobre los términos y condiciones que resultarían aplicables para el reaseguramiento de tales riesgos por parte de la COMPAÑÍA. Dicha información, junto con la de otras posibles entidades reaseguradoras a las que se solicite cotización, será analizada de forma conjunta por WILLIS TOWERS WATSON y la entidad aseguradora para la selección de la entidad reaseguradora que haya de reasegurar los riesgos objeto de la operación.

La suscripción de este ACUERDO en ningún caso supone el establecimiento de una relación en régimen de exclusiva entre las Partes, ni la creación de obligaciones para ninguna de ellas en los supuestos en que (i) la COMPAÑÍA no esté interesada en la asunción de algunos de los riesgos objetos de cobertura, ni (ii) WILLIS TOWERS WATSON o la entidad aseguradora no estuviesen interesados en los términos de reaseguro propuestos por la COMPAÑÍA.

Se incorpora como **ANEXO 1** a este Acuerdo una descripción de las operaciones de reaseguro que son objeto de mediación bajo este Acuerdo.

II. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las obligaciones reguladas en este Acuerdo no crean ni establecen entre las Partes relaciones asociativas, de agencia o laborales de ninguna clase distintas de las expresamente descritas en este Acuerdo.

WILLIS TOWERS WATSON, en el ámbito de su actuación como correduría de reaseguros, promoverá y ofrecerá en su condición de mediador de reaseguros privados, con el alcance y extensión legalmente establecidos para los corredores de reaseguros, ofreciendo a la cedente un asesoramiento independiente y basado en un análisis objetivo y personalizado según su mejor criterio profesional.

III. OBLIGACIONES DE WILLIS TOWERS WATSON

Mediante la formalización de este Acuerdo WILLIS TOWERS WATSON se obliga a:

- i. Facilitar a la COMPAÑÍA todos los datos e informaciones necesarias en relación con los riesgos cuyo reaseguro se proponga contratar con su intervención como corredor de reaseguros;
- ii. En el supuesto de que la COMPAÑÍA fuese la entidad reaseguradora finalmente seleccionada por WILLIS TOWERS WATSON para el reaseguramiento de los riesgos de una determinada entidad aseguradora, WILLIS TOWERS WATSON gestionará las solicitudes de reaseguro que realice la entidad reaseguradora y las remitirá, debidamente firmadas, a la COMPAÑÍA;
- iii. En el supuesto de que la COMPAÑÍA fuese la entidad reaseguradora que finalmente reasegure los riesgos de una determinada entidad aseguradora, WILLIS TOWERS WATSON enviará las declaraciones de siniestro que le comunique la entidad aseguradora afectada, salvo acuerdo en contrario entre las partes, en cada caso;
- iv. Cualquier otra tarea que pueda exigir la legislación aplicable.

IV. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

Mediante la formalización de este Acuerdo la COMPAÑÍA se obliga a:

- (i) Ofrecer a WILLIS TOWERS WATSON, en la medida de lo posible, los mejores términos y condiciones para el reaseguro de los riesgos solicitados;
- (ii) Abonar a WILLIS TOWERS WATSON las comisiones que se estipulan en la cláusula 7 siguiente de este Acuerdo;
- (iii) Comunicar a WILLIS TOWERS WATSON toda notificación que reciba directamente de las entidades aseguradoras cuyos riesgos reasegure con la mediación de WILLIS TOWERS WATSON y que puedan afectar a su cartera, realizándose estas comunicaciones de la forma y conforme a los criterios que para cada caso se pacten;
- (iv) Cualquier otra tarea que pueda exigir la legislación aplicable.

V. DURACIÓN

Este ACUERDO entrará en vigor el día 01 enero 2021, y se mantendrá en vigor durante un periodo inicial de un (1) año de duración.

Llegada la fecha de vencimiento de este Acuerdo, éste se prorrogará automáticamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las Partes notifique a la otra, de manera fehaciente, con una antelación mínima de sesenta (60) días a la fecha de terminación del Acuerdo de cualquiera de sus prórrogas, su voluntad de no renovarlo.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolver este Acuerdo, en cualquier momento y sin necesidad de alegar causa alguna, mediante preaviso por escrito a la otra parte de su intención de resolver el contrato con, al menos, tres (3) meses de antelación.

VI. CAUSAS DE TERMINACIÓN

Sin perjuicio de las causas establecidas en la Ley, este Acuerdo quedará resuelto cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Por mutuo acuerdo de las Partes manifestado por escrito;
- (ii) Por error o falsedad en cualquiera de las declaraciones que hayan efectuado las partes para la firma del Acuerdo;
- (iii) Por incumplimiento grave y/o reiterado por alguna de las Partes de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo o de las normas legales aplicables a cada Parte relativas a los seguros privados. En este caso deberá haberse concedido previamente a la Parte incumplidora un plazo de [quince (15)] días hábiles para restablecer la situación de cumplimiento;
- (iv) Por la imposibilidad sobrevenida para cualquiera de las Partes de cumplir con el objeto de este Acuerdo;
- (v) Por incurrir la COMPAÑÍA en causa de prohibición o incompatibilidad para el ejercicio de las actividades descritas en este Acuerdo;
- (vi) Por sanción que inhabilite temporal o definitivamente a la COMPAÑÍA para el ejercicio de su actividad reaseguradora;
- (vii) Por incurrir WILLIS TOWERS WATSON en causa de prohibición o incompatibilidad para el ejercicio de las actividades descritas en este Acuerdo;
- (viii) Por sanción que inhabilite temporal o definitivamente a WILLIS TOWERS WATSON para el ejercicio de su actividad de corredor de reaseguros.

VII. CONTRAPRESTACIÓN

Durante la vigencia de este Acuerdo, y mientras que la Compañía continúe reasegurando los riesgos reasegurados a su amparo gracias a las labores de mediación desarrolladas por WILLIS TOWERS WATSON, la COMPAÑÍA abonará por las actividades de mediación antes descritas las comisiones que se describen en los Anexos a este Acuerdo para cada uno de los riesgos reasegurados (las "Comisiones"), sujeto a los términos y condiciones para su devengo y liquidación que en dichos anexos se contienen.

Producida la terminación por cualquier causa de este ACUERDO, WILLIS TOWERS WATSON conservará su derecho a la percepción de las Comisiones sobre las primas abonadas en los tratados de reaseguro por ella intermediados. No obstante lo anterior, en caso de cese en su condición de corredor de reaseguros, Willis Towers Watson conservará su derecho a la percepción de comisiones sobre las primas cedidas, hasta el siguiente vencimiento de los riesgos que sean objeto de reaseguro.

Ambas partes serán responsables, respectivamente, de cualesquiera reclamaciones efectuadas por terceros en relación con los tratados de reaseguro en que WILLIS TOWERS WATSON hubiera intermediado, según la responsabilidad de cada una en cada caso

WILLIS TOWERS WATSON no responderá en ningún caso del pago de las primas por los reaseguros en que haya intermediado, por lo que el riesgo de cobro de dichas primas corresponde única y exclusivamente a la COMPAÑÍA.

VIII. IMPUESTOS

Cada parte soportará sus propios impuestos, practicándose por la COMPAÑÍA las retenciones legales que, en su caso, correspondan sobre la cantidad bruta a satisfacer a WILLIS TOWERS WATSON, de conformidad con lo señalado en la cláusula 7 anterior de este Acuerdo.

IX. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener como estrictamente confidencialidad toda la Información Confidencial. A los efectos de este Acuerdo, se considerará "Información Confidencial" toda la información que una Parte revele a la otra en relación con la colaboración desarrollada al amparo de este Acuerdo, sin que sea necesario que esté identificada como "Confidencial" o bajo alguna otra expresión análoga.

No obstante lo anterior, no se considerará confidencial aquella información que (i) sea del dominio público a la fecha de firma de este Acuerdo; (ii) pase a ser del dominio público con posterioridad a la fecha de firma de este Acuerdo, por causa distinta a la acción u omisión de la Parte receptora; (iii) sea legítimamente conocida por la Parte receptora antes de su recepción de manos de la Parte reveladora; (iv) sea legítimamente obtenida por la Parte receptora de un tercero sin incumplimiento por este último de ningún acuerdo u obligación legal de confidencialidad; y/o (v) sea independientemente desarrollada por la Parte receptora.

Tanto LA COMPAÑÍA como WILLIS TOWERS WATSON se comprometen a mantener en la más estricta confidencialidad toda información suministrada por la otra parte o por sus clientes

por cualquier tipo de medio o soporte, ya sea de forma verbal, visual o escrita, la cual no será hecha pública ni divulgada a terceras personas, salvo en los supuestos en que exista obligación de su aportación a requerimiento judicial, administrativo o de cualquier otra autoridad que tenga competencia legal para ello.

El deber de confidencialidad se extiende a todos los empleados y colaboradores que puedan recibir cualquier tipo de información o documentación, comprometiéndose las partes a trasladar la existencia de esta obligación a todos ellos.

En cualquier caso, no se entenderá una vulneración de los deberes de confidencialidad, la revelación de la información confidencial para el desarrollo de la actividad de LA COMPAÑÍA y de WILLIS TOWERS WATSON como por ejemplo, satisfacer un requerimiento de información del cedente.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente Cláusula se mantendrán en vigor por un periodo de cinco años tras la terminación del presente Contrato.

x. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las Partes no prevén el tratamiento de datos personales en la ejecución del presente Contrato.

No obstante, de producirse, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ("LOPD"), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (el "Reglamento") y a lo estipulado en los artículos 203 y 204 del RDL 3/2020 de 4 de febrero, ambas partes tendrán la consideración de responsables del tratamiento.

WILLIS TOWERS WATSON y la Compañía son Responsables del Tratamiento de sus respectivos ficheros de clientes y, por consiguiente, cada una de ellas decidirá sobre su finalidad, uso y contenido.

Las Partes deberán cumplir las obligaciones que, a cada una de ellas, les impone respectivamente el Reglamento, la LOPD y las demás normas jurídicas de desarrollo que resulten aplicables.

Cada una de las Partes, antes de comunicar los datos personales a la otra Parte, contará con la base legal y cumplirá los requisitos de información que resulten aplicables.

Asimismo ambas Partes cooperarán en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos, colaborando a estos efectos en materia de violaciones de seguridad, gestión de solicitudes de los titulares y en relación con las evaluaciones de impacto.

Cada una de las Partes responderá frente a la otra de los daños y perjuicios que se le irroguen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas de protección de datos.

XI. NOTIFICACIONES

Las Partes deberán efectuar todas las notificaciones y comunicaciones relativas a este Acuerdo mediante escrito remitido por conducto fehaciente, siendo válido a tales efectos, el burofax. Dichas comunicaciones y notificaciones podrán anticiparse mediante telefax o correo electrónico pero, en todo caso, deberán confirmarse mediante escrito remitido por conducto fehaciente en el plazo de los *cinco (5)* días naturales siguientes.

El domicilio de las Partes, sus direcciones de correo electrónico y sus números de telefax son los que a continuación se detallan. Cualquier variación deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con, al menos, *quince (15)* días naturales de antelación a la fecha en la que la variación vaya a ser efectiva.

Para la COMPAÑÍA:

- Dirección: Carrera de San Jerónimo nº 21, 28014 Madrid
- Representante: D. David Vincent Lattes
- Correo electrónico: David.Lattes@cnppartners.eu

Para WILLIS TOWERS WATSON:

- Dirección: C/ Martínez Villergas 52, Madrid
- Representante: Jorge Melero
- Correo electrónico: Jorge.Melero@WillisTowersWatson.com

XII. CESIÓN

Ninguna de las Partes está autorizada a ceder o transferir los derechos y obligaciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en este Acuerdo Contrato o en la legislación vigente, salvo autorización previa y por escrito de la otra Parte.

XIII. SUBCONTRATACIÓN

Cualquier subcontratación con terceros para la ejecución de las actividades reguladas en este Acuerdo, requerirá la autorización previa y por escrito de la otra Parte.

La Parte que subcontrate será responsable de la calidad de los servicios prestados por el tercero subcontratado, así como de los posibles daños y perjuicios que el tercero subcontratado pueda producir a la otra Parte.

XIV. BUENA FE

Las Partes procederán de buena fe en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de las obligaciones que para cada una de ellas se derivan del presente Acuerdo y de las disposiciones legales de cualquier naturaleza que les sean respectivamente de aplicación; en

especial, las relativas a la actividad reaseguradora y a la distribución de reaseguros, protección de datos de carácter personal y las de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

XV. NULIDAD

En el supuesto de que alguna de las cláusulas de este Acuerdo, o parte de las mismas, deviniera o fuera declarada inválida, ilegal, nula o inaplicable, las Partes acuerdan que esta invalidez, ilegalidad o nulidad no suponga la invalidez del Acuerdo en su totalidad y que no afecte, en la medida de lo posible, al resto del contenido del mismo, cuya obligatoriedad expresamente las Partes reconocen. Las Partes en este caso llevarán a cabo sus mejores esfuerzos para alcanzar el acuerdo que hubiesen pretendido en el momento de la perfección de este Acuerdo si hubiesen considerado la cuestión en ese momento.

XVI. EJERCICIO DE DERECHOS

La falta de ejercicio de cualquiera de los derechos establecidos en este Acuerdo no supondrá en ningún caso una renuncia a dichos derechos a no ser que se disponga lo contrario por medio de algún medio del que pueda quedar constancia de dicha renuncia.

Los derechos y obligaciones establecidos en este Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera otros que pudiera establecer la legislación que en cada momento resulte de aplicación a cada una de las Partes.

xvii. RESPONSABILIDAD

Cada Parte será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionaren a la otra Parte y que les sean imputables, causados con motivo de:

- a) Las infracciones que cometa, por acción o por omisión, de cualesquiera disposiciones legales, reglamentarias o de rango inferior.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo.
- c) Los mismos actos a que se refieren los apartados precedentes, cuando sean realizados por los empleados y/o los colaboradores de las partes.

Ninguna de las partes será responsable por pérdidas de beneficios o de ingresos, ganancias dejadas de percibir, daños reputacionales o cualesquiera daños pérdidas indirectas.

xviii. PREVENCIÓN DE DELITOS FINANCIEROS

Las Partes manifiestan que, de conformidad con las Políticas de sus respectivos Grupos empresariales, no tolerarán ningún tipo de comportamiento contrario a la ética por parte de sus trabajadores, así como por aquellos colaboradores o terceras partes, que les asisten en su actividad empresarial.

En concreto, las Partes reconocen y aceptan tener en vigor Políticas y Procedimientos anti-soborno y anticorrupción y se compromete a desarrollar su actividad profesional, en todo lo previsto en el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en las mismas.

Para aquellos ramos en que resulte de aplicación, las Partes se comprometen a desarrollar su actividad de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo por el que se desarrolla el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y cualesquier otra disposición concordante que pudiera resultar aplicable en materia de prevención del blanqueo de capitales, faude y anticorrupción.

XIX. ACUERDO ÚNICO

Este Acuerdo y sus Anexos constituyen la totalidad de lo acordado y convenido entre las Partes en relación con el objeto del mismo y dejan sin efecto todo otro acuerdo, contrato o manifestación escrita o verbal celebrada o efectuada anterior o simultáneamente respecto de dicho objeto, pudiendo ser modificados únicamente por instrumento escrito firmado por las Partes.

XX. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Acuerdo se regirá e interpretará con arreglo a la legislación española común.

Respecto a las obligaciones que a cada Parte pudieran corresponderle en relación con el ejercicio de su actividad, y para todo aquello no contemplado en el presente Acuerdo, dichas obligaciones se regirán por la normativa vigente aplicable a cada una de ellas en sus respectivas jurisdicciones.

Para la resolución de cualquier controversia que resulte de la interpretación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución o cualquier otra cuestión relacionada con este Acuerdo, las Partes, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Acuerdo, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**CNP CAUTION, SUCURSAL EN
ESPAÑA**

D. Santiago Domínguez Vacas

**WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE
SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U**

D. Francisco Javier Giménez Costa

Anexo I

Al Acuerdo de Colaboración para la Mediación de Reaseguros celebrado entre CNP CAUTION, Sucursal en España y WILLIS TOWERS WATSON CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Listado de operaciones de reaseguro

Contrato de reaseguro proporcional cuota parte sobre seguros de protección de pagos celebrado el 17 de diciembre de 2020 entre "Abanca Generales de Seguros y Reaseguros SA" (Cedente) y "CNP Caution, Sucursal en España", (Reaseguradora) para los siguientes negocios cedidos:

Número	Tipología de Producto
1	Producto Préstamo Hipotecario
2	Producto Préstamo Personal
3	Producto Préstamo Consumo
4	Producto Préstamo Autos
5	Producto Préstamo Personal Pre-concedido
6	Producto Tarjetas Crédito
7	Producto Tarjetas Débito
8	Producto Prestamos Tarjetizados

Atendiendo a lo establecido en el artículo 21 de las Condiciones Particulares del mencionado Contrato de Reaseguro, la comisión de corretaje es de 2,5% sobre las primas de reaseguro, deducidas anulaciones y/o extornos correspondientes a la anualidad de que se trate.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, las Partes firman este presente Acuerdo, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el Madrid a 01 de enero de 2021.

CNP CAUTION, SUCURSAL EN
ESPAÑA



D. Santiago Domínguez Vacas

WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE
SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U



D. Francisco Javier Giménez Costa

Hoja de Control Interno Documentación a Firma

Fecha⁽¹⁾:	23/09/2021						
Sociedad: (denominación social de la sociedad que suscribirá el documento)	CNP Caution						
Tipo de documento: (identificar si el documento es un contrato, u otro)	Contrato /Anexos <input checked="" type="checkbox"/>	Presupuesto/ Proyecto <input type="checkbox"/>	Doc. Consejo <input type="checkbox"/>	Doc. Hacienda <input type="checkbox"/>	Doc. DGSFP <input type="checkbox"/>	Doc. Planes/EPSP <input type="checkbox"/>	Otro: (especificar) A
Solicitado por: (Responsable del área que ha cursado la petición)	Víctor Fernández						

Contenido/ Objetivo: (Explicación del contenido y características del documento sometido a firma)	Regularización contrato de reaseguro 2021 (ASG-Abanca (Cedente) y Willis (Broker)) 1- Anexo 3-Regularización del Contrato de Reaseguro CNP_ASG → Consecuencia de la aceptación de los ERTes así como adaptación de los BOA 2- Contrato de Brokerage de Reaseguro entre Willis_CNP.
---	--

Rellenar en caso de contrato, presupuestos, proyectos, u obligaciones de pago

Denominación del Documento:	SLIP (2) Producto Protect y Plus		
Apoderado/s:	David Lattes		
Contraparte: (denominación del proveedor, o interviniente)	1- Abanca Seguros Generales. 2- Willis		
Fecha de inicio⁽²⁾: 01/01/2021	Fecha de finalización⁽³⁾: 31/12/2021		
Budget-Partida presupuestaria⁽⁴⁾: (Incluir información sobre la partida si el contrato o servicio cuenta con un presupuesto específico)		Código PEP⁽⁴⁾:	
Importe Económico del Documento⁽⁴⁾: (se indicará el importe total del contrato)		Periodicidad del pago⁽⁴⁾:	

- OBLIGATORIO⁽⁵⁾ -

Responsable del Proyecto / Negociación⁽⁵⁾ (persona que ha solicitado y negociado el documento)	Fecha: 23/09/2021	Firma: Víctor Fernández
Revisión del Comercial:	Fecha: 23/09/2021	Firma: Jose Luis Garcia
Validación del Departamento Técnico:	Fecha: 23/09/2021	Firma: N/A
Revisión Área Legal⁽⁸⁾ (persona del equipo legal que ha revisado el contrato y si cumple con todos los requerimientos solicitados, excepto en el caso de CCN)	Fecha: 23/09/2021	Firma: Nereida Cano
Director General ó Country Manager: (si procede)	Fecha: 23/09/2021	Firma: David Lattes SANTIAGO DOMÍNGUEZ



- OBLIGATORIO -

<p>Resumen del contenido del contrato por el Project Manager o responsable de la negociación del documento⁽⁹⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principales acuerdos discutidos y aprobados • Entregables del proveedor • Descripción del servicio • Cualquier información relevante en términos económicos o de prestación. 	<p>Como consecuencia de la aceptación de los siniestros ERTes dentro del acuerdo de reaseguro entre la cedente: SCA y reasegurador: CNP Caution, firma de las partes de la siguiente documentación con vigor 2021;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Anexo 3-Regularización del Contrato de Reaseguro CNP_ASG → Consecuencia de la aceptación de los ERTes así como adaptación de los BOA 2- Contrato de Brokerage de Reaseguro entre Willis_CNP
--	--

Datos a facilitar, imprescindibles, en el caso de proveedores de IT y Desarrollo:	
Definición del perímetro funcional y servicio que se llevará a cabo	
Causas de determinación del contrato (incumplimiento de SLA, incumplimiento de cláusulas requeridas, ...)	
KPIs y penalizaciones asociadas a la facturación	
Documentación y entregables. Plazos y condiciones.	
Periodos de garantía del software	

- (1) Indicar la fecha en que se inicia el proceso de revisión y autorización del documento.
- (2) Indicar la fecha de entrada en vigor del contrato, anexo, Change Control Note, etc.
- (3) Indicar la fecha de finalización del contrato, anexo, Change Control Note, etc. si existe. En caso de no existir indicarlo.
- (4) Datos a rellenar por **Contabilidad & Control de Gestión** imprescindibles para la verificación económica del documento. **Es exigible en cualquier documento que implique obligaciones de pago o cobro para la Compañía.**
- (5) La hoja de control siempre deberá ser firmada por la persona que ha negociado y decidió la contratación o elaboración del documento en cuestión.
- (6) Si no se corresponde con un Director la hoja de control deberá ser validada por el Director del Departamento del que dependa la partida presupuestaria afectada.
- (7) La validación del **Director de Cuenta** será **imprescindible y obligatoria en las Change Control Notes.**
- (8) **Siempre** deberá disponer de la revisión de **Asesoría Jurídica**, con la excepción de las Change Control Notes si bien **Asesoría Jurídica** conservará copia de todas las Change Control Notes.
- (9) En el caso de contratos deberá contener un resumen del mismo realizado por la persona que lo ha negociado.

